

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0116/11**

VISTO:

La necesidad de normar la prestación del servicio de contenedores y los recaudos de seguridad e higiene que se deben adoptar para prestar el servicio; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Coronel Dorrego se encuentra prestando el servicio de contenedores desde hace varios años.

Que si bien se toman las medidas de seguridad acordes con el servicio, se carece de la reglamentación correspondiente.

Que la existencia de una adecuada regulación permitiría una mejor prestación del servicio, tanto en lo que hace a la higiene y cuidado ambiental como fundamentalmente a la seguridad en todos los aspectos.

Que corresponde a esta Honorable Cuerpo legislar sobre los conceptos indicados.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de ===== contenedores los recipientes metálicos especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, y destinados a depósitos de materiales, tierra, escombros, desechos y cualquier otro tipo de material proveniente de limpieza de edificios, fábricas, negocios, empresas, industrias, demoliciones, refacciones de obras públicas y privadas y de cualquier otra sustancia o residuo a excepción de los que sean peligrosos o signifiquen riesgos para la seguridad, higiene o salubridad de la población.-

ARTÍCULO 2º) La solicitud del servicio se realizará ante el Corralón Municipal, quién llevará ===== un registro especial y prestará el servicio previo pago de la Tasa establecida en la Ordenanza General Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º) Los vehículos donde se transportan los contenedores deben estar numerados e ===== inventariados, adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentaria y la debida señalización perimetral con elementos retroreflectivos conforme a los dispuesto en el art. 56, inciso g) de la Ley Nacional de tránsito y seguridad vial N° 24.449.-

ARTÍCULO 4º) La Municipalidad queda obligada a contar y mantener vigente en forma ===== permanente, un seguro que cubra la responsabilidad civil por la prestación del servicio por parte de todos los vehículos y contenedores que utilice.-

ARTÍCULO 5º) La colocación de los contenedores en la vía pública queda sujeta a las siguientes ===== normas:

- 1) El personal del Corralón Municipal determinará el lugar de colocación y el tiempo de uso, debiendo dejar establecido el contenido que se verterá en los contenedores.
- 2) Debe procurarse la ocupación de la calzada durante el menor tiempo posible, cuidando la seguridad de peatones y vehículos y la limpieza el sector ocupado.
- 3) Se procurará una correcta señalización del espacio.

- 4) En la calzada el contenedor se debe colocar en el lugar habilitado para el estacionamiento de vehículos.
- 5) Para obras en construcción el contenedor se debe colocarse dentro del inmueble, como excepción por falta de espacio suficiente, se puede autorizar en la vía pública.
- 6) Cuando el servicio sea prestado por el Municipio, la colocación y el retiro del contenedor de la vía pública debe realizarse en el horario Municipal.
- 7) Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces de calle, a una distancia de 20 cm. entre el cordón, calzada y contenedor.
- 8) Cuando se deposite material volátil, el contenido no debe exceder el borde superior del contenedor.
- 9) Para el transporte del contenedor deberá colocarse una lona cubriendo el contenido del mismo, cuando el material transportado contenga materia volátil.

ARTÍCULO 6º) Los recipientes contenedores deben reunir las siguientes características y
===== condiciones:

a) Medidas exteriores del recipiente, como máximo:

- Largo: 3.360 mm
- Ancho: 1.810 mm
- Alto: 1.200 mm

b) Carga útil

- Máximo: 5 m³

c) Elementos de seguridad

- Franja con lámina o esmalte reflectivo en todo su perímetro, en un ancho de 10 cms.

d) Identificación:

- Logo del municipio, teléfono del Corralón Municipal y N° de Registro provisto en el artículo 2º, en las caras laterales de cada contenedor.

ARTICULO 7º) Lo dispuesto en la presente Ordenanza será aplicable en lo pertinente cuando el
===== prestatario del servicio sea un particular o empresa privada.-

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de Noviembre de 2011.-